



Valledupar, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INES DUARTE LUNA
Demandado : LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00007-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia tiene como título ejecutivo la sentencia de fecha junio 28 de 2018, proferida en un proceso verbal de responsabilidad civil contractual en la cual se declaró civilmente responsable a la parte demandada, ordenado pagar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS más la condena en costas, la parte demandante presenta después de los 30 días demanda ejecutiva para el pago de los intereses, tal como lo establece el Art.1080 del C.Co. En consecuencia la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que libro orden de pago en su contra por no haberse ordenado en la sentencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso ejecutivo singular donde se encuentra como título de recaudo es la sentencia de fecha junio 28 de 2018 tal como lo establece el Art.422 del C.G.P.

La procedencia de la sentencia se trata de una póliza de seguros contra todo riesgo de un vehículo en el cual la aseguradora debe responder por daños y robo del mismo, al establecer los requisitos de la responsabilidad este despacho declaró responsable a la parte demandada al pago de la pretensión inicial mas no se concedieron los intereses moratorios que establece el Art. 1080 del C.Co.

Terminado la parte resolutoria de la sentencia no se pide por ninguna de las partes aclaración Art.285 C.G.P., ya que no se puede pedir ningún recurso por tratarse de un proceso de única instancia quedando esta ejecutoriada tal como lo explica el Art.302 del C.G.P.

Una vez observado el expediente más las explicaciones presentadas por las partes, este despacho analiza que la parte demandada a pagado lo ordenado por la sentencia como obligación principal que fueron los \$14.000.000 millones de pesos más las agencias en derecho o sea que el pago total fue de \$14.737.717; por lo que le asiste la razón a la parte demandada teniendo en cuenta que no existe obligación alguna o pendiente ya que en el título ejecutivo "sentencia" no se obliga a ninguna otra.

El Art. 422 del C.G.P. nos dice lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción,

RAMA JUDICIAL  PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR

CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Bajo este criterio observamos que la obligación que se exige en el mandamiento de pago no cumple con los requisitos de ser clara expresa y exigible por no estar contenida en la sentencia proferida en este despacho y encontrarse la misma ejecutoriada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

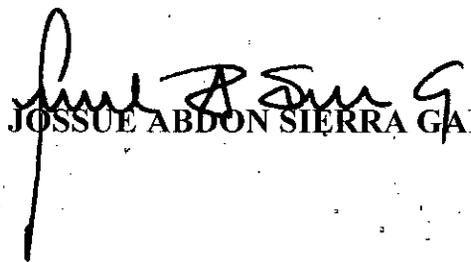
PRIMERO.- Revocar el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- ORDENESE levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., identificado con Nit. No. 860.039.988-0, en los siguientes bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO FINANADINA, CITIBANK COLOMBIA, CREDIVALOES Y CREDIFINANCIERA, ubicados en el municipio de Valledupar., Oficiese a los Gerentes de dicha entidades,

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°010 HOY 24/01/2020 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA HIMALAYA S.A.S. con NIT 900.364.560-1
DEMANDADO: JOSE ALFREDO QUINTERO ALMANZA con C.C. No. 1.064.111.866
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01174
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

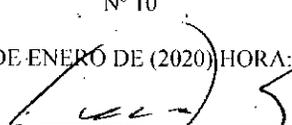
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado el señor **JOSE ALFREDO QUINTERO ALMANZA** con C.C. No. 1.064.111.866, en su calidad de empleado de la entidad **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.422.500).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 10 HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADO: VIVIANA DEL SOCORRO VILLA JULIO con C.c. No. 32.765.615 y JOSÉ GREGORIO JULIO CHARRIS con C.C. No. 8.782.651

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01405-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **VIVIANA DEL SOCORRO VILLA JULIO** con C.c. No. 32.765.615 y **JOSÉ GREGORIO JULIO CHARRIS** con C.C. No. 8.782.651, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR Y COLPATRIA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **NUEVE MILLONES VEINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.024.999).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

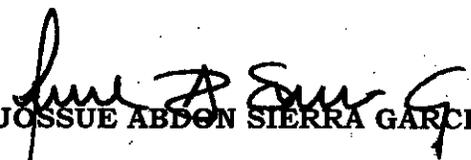
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **JOSÉ GREGORIO JULIO CHARRIS** con C.C. No. 8.782.651, en su calidad de empleado de **PLASTICOS VALLEDUPAR.** Límitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.024.999).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR,** en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

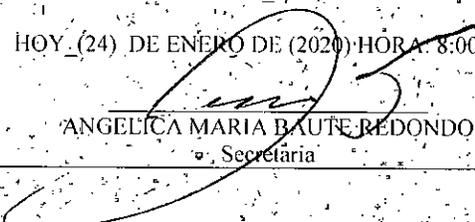
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-Cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 10

HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DANIEL BACCA RODRIGUEZ

Demandado: LIZ KAREN OLARTE MARIN

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00237-00

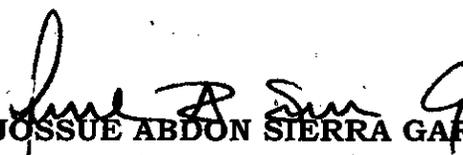
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

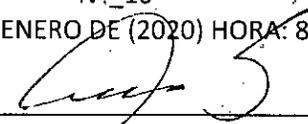
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra de la señor (a) **LIZ KAREN OLARTE MARIN**, mediante providencia de calendas Veinticuatro (24) de Julio de (2017).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cūmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, VEINTITRES (23) de ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LA RIVIERA S.A.S. NIT: 830.022.634-5
Demandado : INVERSIONES ÉXITO LEAL Y CIA S. EN C. NIT:
824.004.287-4
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00291-00
Asunto: RESOLVE RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que negó la presenta ilegalidad del mandamiento de pago por haber ordenado contra INVERSIONES ÉXITO LEAL Y CIA S EN. C, cuando se debió haber realizado contra RAFAEL LEAL CAMACHO, que le asiste a este operador una Confusión entre la nulidades y las ilegalidades procesales.

CONSIDERACIONES

Teniendo la explicación del asunto en los antecedentes antes mencionados este operador entrara a estudiar los puntos relevantes expuestos por el apoderado recurrente.

1.- se observa en el acápite de la demanda que la parte demandante establece en su encabezado, hechos y pretensiones expone que el demandado es INVERSIONES ÉXITO LEAL Y CIA S EN. C, de la misma forma se observa a folio 5,6,7y 8, se encuentra el pagaré y carta de instrucciones conformando en su conjunto la prueba ideonia para verificar a los sujetos contractuales en este caso el acreedor y el deudor.

En el caso que nos ocupa se dice que como regla general los pagares traen en su apartes unos espacios de acuerdo a la clase de persona y parte contractual es, para a si poder identificar las partes en el negocio jurídico, si vemos los foios citados observamos que el deudor presenta su intención de obligarse como representante legal de la sociedad es INVERSIONES ÉXITO LEAL Y CIA S EN. C, por lo siguiente:

1. A folio (5) existen 2 casillas en la cual le piden información completa, clara y legible.
2. El representante legal de la sociedad demanda es comerciante y por ente sabe cómo llenar el pagaré o saber que es una persona jurídica
3. En la cata de instrucciones firma en el apartado de persona jurídica.

De igual forma se observa que a folio (5) en el aparte de persona jurídica, se establece representante legal y es hay donde firma en esa calidad, sigue con el numero de cedula y lugar de su expedición, y lo que demuestra mas aun la intención de firmar en la calidad de representante legal es que coloca el Nit, y la diereccion tales como aparecen en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.

En el Art. 641 del C.Co. dice lo siguiente:

“Suscripción de títulos mediante representante legal o por factores. Los representantes legales de sociedades y los factores se reputarán autorizados, por el solo hecho de su nombramiento, para suscribir títulos-valores a nombre de las entidades que administren”

En esa consecuencia este servidor no encuentra ninguna ilegalidad al ordenar el mandamiento de pago contra el hoy demandado **INVERSIONES ÉXITO LEAL Y CIA .S EN. C**, a favor de **LA RIVERA S.A.S**, por lo que no existe la mínima posibilidad de encontrar una ilegalidad de lo actuado por este despacho, por eso este servidor negó lo solicitado por primera vez, ya que se evidencia a flor de piel la intención de aceptar la obligación como representante legal.

Aun así el demandado se notificó de manera personal el día 23 de enero de 2018, no contestó la demanda ni mucho menos propuso excepciones previas ni de méritos los términos legales.

De igual forma este despacho jamás le violó el debido proceso, por tal razón este servidor no encuentra ninguna confusión entre la nulidad y la ilegalidad tal como lo anuncia el apoderado ya que para que se encuentre una ilegalidad se estaría actuando en contra de la ley por o por fuera del derecho sustancial y procedimientos.

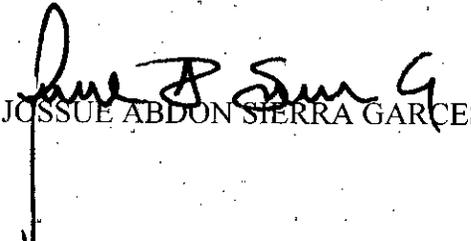
Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

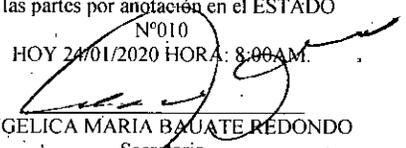
RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto de fecha 14 de Junio de 2019, por las razones antes enunciadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº010 HOY 24/01/2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DENIS MARIA REYES MARIMON
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE CERON CABRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que perciba el demandado que llegare a devengar el demandado JESUS ENRIQUE CERON CABRERA, identificado con CC. # 10.695.768, en calidad de empleado activo del EJERCITO NACIONAL. Oficiése. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2017, 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS ENRIQUE CERON CABRERA, identificado con CC. # 10.695.768, con Matrícula Inmobiliaria N° 128-1373, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía (bordo – Cauca), Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS ENRIQUE CERON CABRERA, identificado con CC. # 10.695.768, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-449407, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, dichas medidas fueron anunciadas a través de los oficios 2056 y 2058 de 2017. Oficiése.

3°.- Endósense y entréguese los depósitos judiciales existentes al apoderado de la parte demandante.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

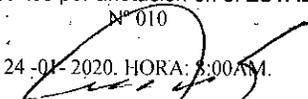
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 010

24-01-2020. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TÉL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: YOFENIS GUTIERREZ AMAYÁ

Demandado: NELSON CALDERON JAIMES

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00304-00

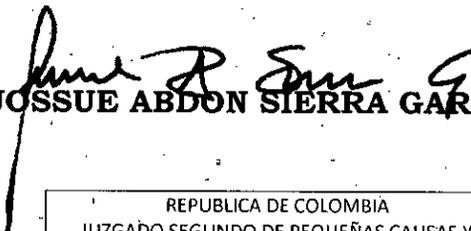
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

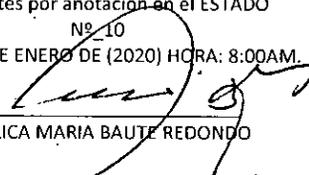
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor. (a) **NELSON CALDERON JAIMES**, mediante providencia de calendas Nueve (09) de Agosto de (2019).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ELIECER RAFAEL ACUÑA MELENDREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00311-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACIÓN DE VEHICULO.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado ELIECER RAFAEL ACUÑA MELENDREZ, CC. # 125.686.118, con las siguientes características: PLACA: VAU-426, MARCA: CHEVROLET; SERVICIO: PARTICULAR; MODELO: 2014; COLOR: VINOTINTO SONOMA; TIPO: CAMIONETA; inscrito en la Oficina de Tránsito de Valledupar, el despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena su inmovilización.

Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

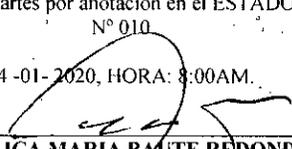
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010</p> <p>24-01-2020, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZODORA S.A.S.

Demandado: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ

Radicado: 20001-40-03-005-2017-00387-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

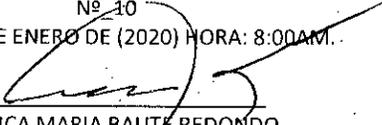
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ, mediante providencia de calendas (28) de Noviembre de (2019).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.

Demandante: CHEVYPLAN S.A. con NIT. No. 830.001.133-7

Demandado: ROGER LIÑAN MORALES con C.C. No. 12.644.703

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01180-00

Providencia: SECUESTRO DE VEHICULO

Con el fin de que se practique el secuestro del vehículo de propiedad del demandado el señor ROGER LIÑAN MORALES con C.C. No. 12.644.703, distinguido con las siguientes características: PLACAS: IHW – 868. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Paz – Cesar. Se designa en calidad de secuestre a l(a) señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado.

El cual queda con la facultad para retirar el vehículo del lugar donde se encuentre inmovilizado y el mismo queda bajo su custodia.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$245.904.00), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Esta providencia corresponde al despacho comisorio No. 056

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

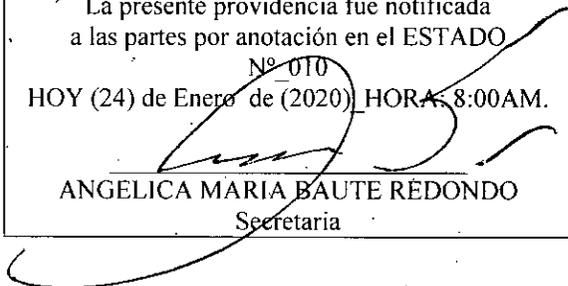
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 010

HOY (24) de Enero de (2020) HORAS 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIRO CHINCHIA SANTANA
Demandado: ROCIO RAMIREZ RAMIREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01259-00
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

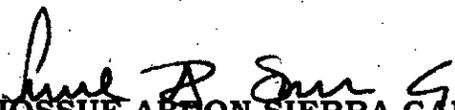
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) ROCIO RAMIREZ RAMIREZ, mediante providencia de calendas Diecisiete (17) de Junio de (2019).

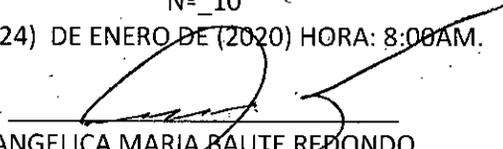
Dejando de presente por que la medida no fue aplicada hasta la suma indicada por el Despacho es decir el total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA PESOS (\$8.215.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: RAMIRO RAFAEL MACHADO CAMACHO con C.C. No. 12.510.351

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01340

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

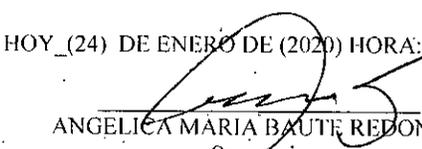
1°.- Decretar el embargo y retención del 30% en su calidad de empleado o pensionado de la entidad **FIDUPREVISORA**. Limitase la medida hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$37.149.924)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Promovido por: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
con NIT. No. 860034313-7 Contra: **SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ** con C.C.
No. 49.798.258 con Radicado. 20001.-41- 89- 002-2017-01536-00

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de propiedad de la demandada la señora **SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ** con C.C. No. 49.798.258, conforme fue comunicado, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo para lo cual se deberá nombrar secuestre, correspondiendo según el orden de la lista al señor (a) _____, se emite el despacho comisorio No. _____

Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, suma equivalente a Ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

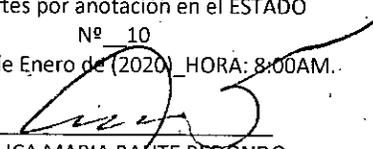
Insertos:

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY_(24) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00635-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta que el demandado contestó en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

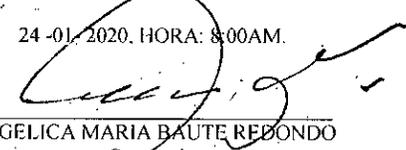

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 010
24-01-2020. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS con NIT. 890116937- 4

DEMANDADO: DIAZ FERNANDEZ NAYLEN PAOLA con C.C. No. 1.065.628.669
y MUÑOZ NARVAEZ CHRISTIAN DAVID con C.C. No. 1.085.312.819

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00851.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

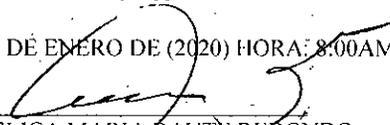
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **DIAZ FERNANDEZ NAYLEN PAOLA** con C.C. No. 1.065.628.669, en su calidad de empleado de la empresa **CUSTUDIAR LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$9.870.171)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 10 HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S. Con NIT. No. 890.116.937-4

Demandado: BELQUIS RUBIO BELEÑO con C.C. No. 49793851 y
FLOREZ RUBIO JAYSSON JAVIER CON C.C. No. 49.793.851

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00856-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

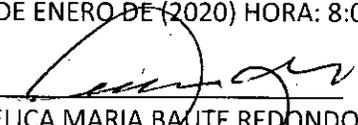
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa ALMACENES EXITOS S.A., con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) **FLOREZ RUBIO JAYSSON JAVIER CON c.c. NO. 49.793.851**, mediante providencia de calendas Primero (01) de Agosto de (2018).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 10 HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero Del Año (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: CREDITITULOS S.A.S, con NIT. No. 890.116.937-4

ACCIONADO: EDUARDO LUIS RAMOS NIETO con C.C.
No.1.121.042.441

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NO
ASISTIR AUDIENCIA y LEVANTA MEDIDAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00859-00.

En atención, a que las partes demandante y demandada no acudieron a la audiencia programada para el día (16) de Diciembre de (2019), fijada mediante providencia fechada el (28) de Noviembre de la misma anualidad. Se procede a terminar el proceso de conformidad a lo indicado en el artículo 372 No. 4 del C.G.P.

Al igual se ordena el levantamiento de la medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso. Si las mismas fueron practicadas.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

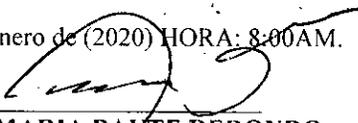
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_10

HOY_(24) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTRES (23) de ENERO año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO LIBARDO DE ORO JIMENEZ, FELIX RAMIREZ ROCHA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01104-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta, que el 11 de Octubre de 2018 se decretó medida cautelar ordenando el embargo de los salarios que devengan los demandados **FELIX RAMIREZ ROCHA** identificado con **C.C. 77.182.538**, y **LIBARDO DE ORO JIMENEZ** identificado con **C.C. 77.182.538** a través de oficio del 19 de 2019 manifiesta el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** que los demandados se encuentran retirados de la institución, y por tal razón no puede inscribirse la medida cautelar, pero así mismo informa que para requerir se debe hacer a **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** Ubicado en la carrera 13 N° 27-00 edificio Bochica piso 2 por lo que se,

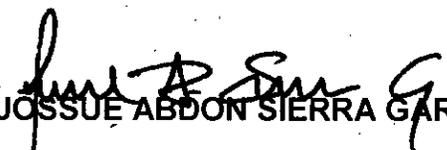
RESUELVE:

Requírase al pagador de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que inscriba el embargo y retención del salario devengado por los demandados **FELIX RAMIREZ ROCHA** identificado con **C.C. 77.182.538**, y **LIBARDO DE ORO JIMENEZ** identificado con **C.C. 77.182.538**, tal como fue ordenado en la providencia de fecha 11 de octubre de 2018:

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 24 -01- 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. 900220829-7

DEMANDADO: STELLA MARIA GUTIERREZ MOLINA con C.C. No. 49.794.271 y JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA con C.C. No. 84.105.167

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01112

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

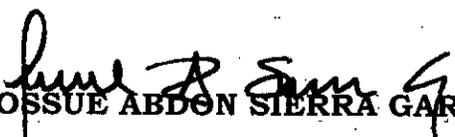
De conformidad con establecido en el artículo 599° del C. G.P., el Juzgado,

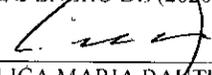
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue la demandada la señora **STELLA MARIA GUTIERREZ MOLINA** con C.C. No. 49.794.271, en su calidad de empleado de la entidad **CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.437.851)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 10
HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BEDER LUIS MAESTRE SUAREZ con C.C. No. 72.145.043

DEMANDADO: ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND con C.C. No. 56.098.906

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01115- 00

De conformidad con establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado ordena.

RESUELVE.

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND con C.C. 56.098.906, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la Manzana J Casa 11 de la Urbanización Brasil de la ciudad de Valledupar – Cesar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

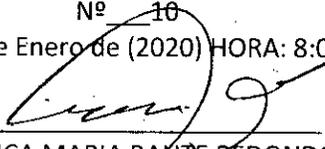


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPÉTENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 10
HOY (24) de Enero de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP con NIT 802.007.670-6

DEMANDADO: CARMEN MARIA CANTILLO ANDRADE con C.C. No. 42.486.720

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01407-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **CARMEN MARIA CANTILLO ANDRADE** con C.C. No. 42.486.720, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS Y BANCO BCSC.** Límitese la Medida hasta la suma de: **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

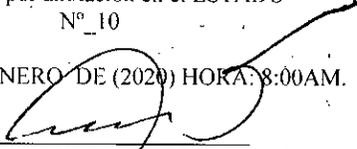
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_10

HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP con NIT.
800007670-6

DEMANDADO: ACENETH VASQUEZ CANTILLO con C.C. No. 49.763.395

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01408-00.

Se niega solicitud de embargo de inmueble atendiendo a que el interesado no indica el lugar donde se encuentra inscrito dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°10 HOY (24) DE ENERO DE (2020) HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A.
DEMANDADO: GONZALO TIADO FLOREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01507-00
ASUNTO: AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que renuncia a las pretensiones de la demanda por haber fallecido el demandado, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado, GONZALO TIADO FLOREZ, (Q.P.D) el cual fue solicitada por la parte demandante.

2°.- Decrétese la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda contra, GONZALO TIADO FLOREZ, (Q.P.D),

3°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado GONZALO TIADO FLOREZ, (Q.P.D) identificado con la CC. # 5.013.253, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, HELK BANK, CORPABANCA, FALABELLA. Oficiese.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUE ADBON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010
24-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. No. 900220829-7
DEMANDADO: URIEL ENRIQUE QUIROZ VILLALOBO con C.C. No. 11.040.350 y FRANCISCO ALBERTO PORTACIO MARTINEZ con C.C. No. 7.570.432
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01536
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

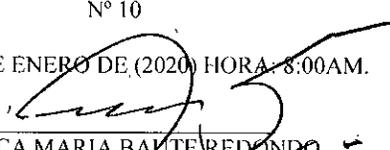
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado el señor **FRANCISCO ALBERTO PORTACIO MARTINEZ** con C.C. **No. 7.570.432**, en su calidad de empleado de la entidad **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.500.860)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 10 HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO 900220829-7
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REDONDO POLO con C.C. No. 77.025.251 y DANIEL CORREA RINCÓN con C.C. No. 77.018.219
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01537
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado el señor **CARLOS ALBERTO REDONDO POLO** con C.C. No. 77.025.251, en su calidad de empleado de la entidad **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$4.336.915)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado el señor **DANIEL CORREA RINCÓN** con C.C. No. 77.018.219, en su calidad de empleado de la entidad **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$4.336.915)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 10

HOY_(24) DE ENERO DE (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

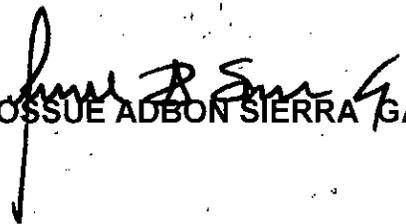
Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AHORA
AECSA
DEMANDADO: HUGO RENE RAMOS MAESTRE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00064-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

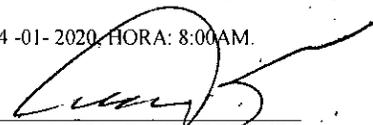
Reconócese personería jurídica al Dr. ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ, identificado con la CC. # 1.065.594.823 y T.P. # 273.491 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 010</p> <p>24-01-2020, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, VEINTITRES (23) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GARCIA, ALMIRA ROSA TORRES
MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00268-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver solicitud de cambio de medida cautelar interpuesta por el apoderado judicial de la Parte demandante, contra la providencia de fecha 2 de agosto de 2019 el cual decreta medida cautelar del 1/5 sobre el salario devengado por el demandado y entidades bancarias .

FUNDAMENTOS:

Es preciso saber que el código sustantivo del trabajo nos indica en el artículo 156, *"todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del código civil"*

Observando la situación este servidor encuentra improcedente la solicitud elevada por el demandante ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA por las razones antes expuestas y lo establecido por la ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

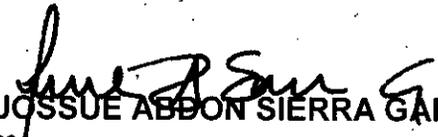
RESUELVE:

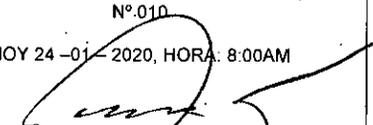
PRIMERO: Niéguese la solicitud de embargo del 50% del salario devengado por el demandado, atendiendo que la misma excede el monto permitido por la ley , lo anterior de conformidad a lo regulado por el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de anulación de medida teniendo en cuenta que la misma ya decreta en auto de fecha 02 de agosto de 2019, se encuentra ajustada a los postulados jurídicos que regulan la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº.010 HOY 24 -01- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: EDWIN ALTAMAR SOSA, KALEYDIS AREVALO DUARTE, LUÍS FELIPE FRAGOZO JAIMES Y ALEXEY YAMID VIZCAINO V.
RADICADO: .20001-41-89-002-2018-00511-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado EDWIN ALTAMAR SOSA, identificado con matrícula mercantil N° 141869, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar. Oficiense. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados EDWIN ALTAMAR SOSA, identificado con la CC. # 7.574.833, KALEYDIS AREVALO DUARTE, identificada con la CC. # 1.065.592.350, LUIS FELIPE FRAGOZO JAIMES, identificado con la CC. # 1.065.842.570 Y ALEXEY YAMID VIZCAINO, identificado con la CC. # 1.065.652.134, en los siguientes bancos: POPULAR, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, AGARIO, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA. Oficiense. 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que perciba la demandada KALEYDIS AREVALO DUARTE, identificada con la CC. # 1.065.592.350, en calidad de empleada de la GOBERNACION DEL CESAR. Oficiense. 4) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que perciba el demandado LUIS FELIPE FRAGOZO JAIMES, identificado con la CC. # 1.065.842.570, en calidad de empleado de THE BARBER CLUB. Oficiense. 5) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que perciba el demandado ALEXEY YAMID VIZCAINO, identificado con la CC. # 1.065.652.134, en calidad de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA. Oficiense. 3°.- Endósense y entréguese los depósitos judiciales existentes a los demandados. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 24-01-2020. HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CASA E CAMPO
DEMANDADO: LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00712-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

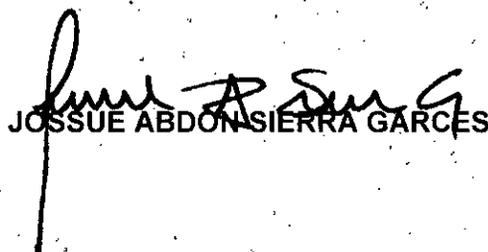
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO identificado con CC. # 4.469.131, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATIA, AGARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO, identificado con la CC. # 4.469.131, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-124443, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, informada a ustedes con auto S/N del 13 de diciembre de 2019.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

24-01-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, VEINTITRES (23) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES C.C.49.688.513
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00736-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCIBIR EL RADICADO DEL PROCES en providencia de fecha 16 de ENERO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** SERVICIOS FINANCIEROS S.A. NIT: 860.043.186-6 **DEMANDADO:** NAYIBE ROQUE PEREZ COTES **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-006736-00 **ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

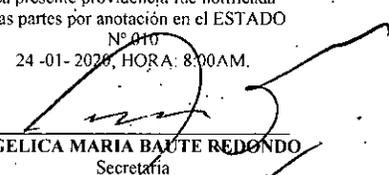
2-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 010 24-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR VEINTITRES (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIVISA DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00026-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el poder otorgado está dirigido a los jueces civiles municipales de barraquilla.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GRACIELA ARDILA SALA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

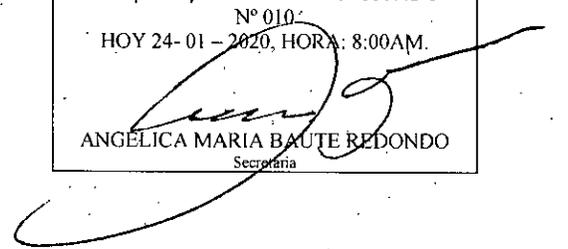
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 010

HOY 24-01-2020, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDEMAR ANGELO PALOMINO C.C. 77.188.678
DEMANDADO: JOSE ELIAS RANGEL RANGEL C.C. 77.191.415
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00027-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALDEMAR ANGELO PALOMINO** en contra de **JOSE ELIAS RANGEL RANGEL** la suma de:

-**DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de febrero de 2019.

-Más los intereses corriente desde el 20 de febrero de 2019 hasta 20 de octubre de 2019.

Más los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

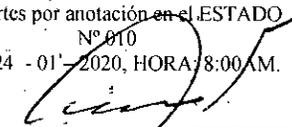
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010
HOY 24 - 01 - 2020, HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDEMAR ANGELO PALOMINO C.C. 77.188.678
DEMANDADO: JOSE ELIAS RANGEL RANGEL C.C. 77.191.415
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00027-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **JOSE ELIAS RANGEL** identificado con C.C. No **77.191.415** como EMPLEADO de **LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

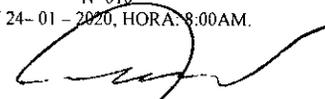
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE ELIAS RANGEL RANGEL** identificado con **C.C 77.191.415** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU, BANCOMEVA BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANADINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, Hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010. HOY 24- 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERMEN VALERA SARMIENTO C.C. 77.191.419
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GOMEZ C.C. 12.568.563
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00029-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HERMEN VALERA SARMIENTO** en contra de **LUIS RAFAEL GOMEZ** la suma de:

-SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 05 de abril de 2019.

Más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

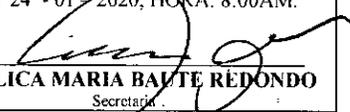
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 24 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERMEN VALERA SARMIENTO C.C. 77.191.419
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GOMEZ C.C. 12.568.563
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00029-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **LUIS RAFAEL GOMEZ** identificado con C.C. No **12.568.563** como EMPLEADO de **CONSORCIO MINERO UNIOS S.A.** .Limítese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

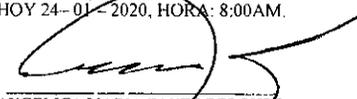
2.Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LUIS RAFAEL GOMEZ** identificado con **C.C 12.568.563** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A, COMULTRASAN, Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 24-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR VEINTITRES (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SATURNINO LOPEZ CASTELLANO C.C. 77.031.619
DEMANDADO: BERTHA LUCIA PARRA C.C 49.739.721
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00030-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

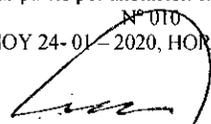
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARMEN ROSARIO PUMAREJO FUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 24-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: TRINIDAD SALAZAR SEPULVEDA.
DEMANDADO: GLORIA JARA CESPEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00031-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en el asunto que nos ocupa, las letras de cambio de fecha 27 de FEBRERO de 2018, fecha 27 de marzo de 2018 aportado por la parte demandante, obrante a folio 06 del expediente, las letras de fecha 19 de febrero de 2018, 19 de febrero de 2018, 23 de febrero de 2017 constituye un Título Valor que no cuenta con los requisitos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 622 y 671 del C.C.

Al respecto, se debe aclarar que para que una obligación pueda demandarse por vía ejecutiva, se requiere cumplir con ciertos requisitos que se estipulan en el código de comercio y que regulan los títulos valores, tal como lo establece el artículo 671 del C.C., que expresa lo siguiente:

Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre del girado;
3. La forma del vencimiento, y
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Art. 622.- Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Nótese, que en el caso objeto de estudio, los documentos que se allegan con la demanda, no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, puesto que tiene espacio en blanco y no indica el nombre del girador,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

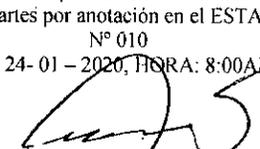
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago a favor de TRINIDAD SALAZAR SEPULVEDA y en contra de GLORIA JARA CESPEDES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 010 HOY 24-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR VEINTITRES (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT:
892.300.733-4
DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO Y OTROS
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00032-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

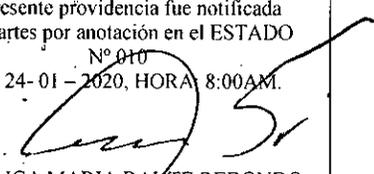
- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JULY PAOLA FAJARDO SILVA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 24-01-2020, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLACIDA MARIA ATENCIO BARROS C.C 26.939.553
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA C.C. 78.291.336
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00035-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PLACIDA MARIA ATENCIO BARROS** en contra de **JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA** la suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 05 de ENERO de 2018.

-Más los intereses corrientes desde 05 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 05 de febrero de 2018 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

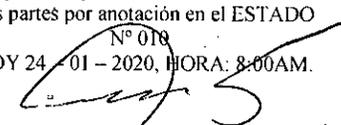
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 018
HOY 24 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria